



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM - 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

POSADAS, 20 NOV 2013

VISTO: El Expediente Q-569/03 –“SECRETARIA ACADÉMICA-S/EVALUACIÓN DOCENTE CICLO 2002-BQCO. MARIO COUTOUNE AYTE. 1ª SIMPLE”; y,

CONSIDERANDO:

QUE, el Docente Mario Eduardo COUTOUNE, Interpone Recurso de Reconsideración que lleva implícito el Jerárquico en subsidio (Fs. 142/3) contra la Resolución N° 315/2011 emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas Químicas y Naturales, que aprueba el resultado negativo de la Evaluación Docente Bienio 2007/2008 en el cargo Ayudante de Primera Simple.

QUE, el docente esgrime como fundamento del recurso que: la calificación negativa lo afecta tanto materialmente como moralmente, que el Comité Evaluador no cumplió con la reglamentación vigente (Ord. CS N° 001/04), que los plazos para que se expida el Comité Evaluador no fueron cumplidos, que la ampliación del Dictamen no le fue dada a conocer (Art. 39 de la Ord. CS N° 001/04) violando el derecho de defensa; además hace mención al artículo de las causales para la excusación, manifestando que los fundamentos del dictamen negativo son cuestiones meramente formales, acompañando a su escrito los informes del proyecto de Investigación (2007/2008).

QUE, al respecto la DGAJ en el Dictamen N° 077/12 se ha expedido señalando: “...que el Comité Académico debe evaluar el desempeño del docente según lo planificado (Planificación o Plan de Actividades) y según las funciones asignadas conforme su categoría (Arts. 22 y 38 de la Ord. CS N° 001/04); teniendo en cuenta para ello el Informe que el propio Docente formula. Conforme surge del Informe obrante a Fs. 91 a 97, efectuado por el propio docente surge en forma manifiesta que no se corresponde con la Planificación obrante a Fs. 83 a 89 (Refoliada). El jurado evaluador manifiesta en el dictamen, como fundamento del resultado negativo, que no cumple con la reglamentación vigente y en la ampliación del dictamen, luego de señalar ítem por ítem el informe efectuado por el docente, concluyen “...no se han informado y/o no se corresponden estrictamente con las planificadas por el docente en el proyecto Individual de Actividades Académicas para el bienio 2007-2008 anteriormente aprobado, y no se aportan elementos de juicio que permitan fundamentar razonablemente una evaluación positiva del informe en cuestión según las pautas fijadas en el art. 23 de la Ord, CS N° 001/04”. Al respecto cabe transcribir el art. 23 de la Ord. CS N° 001/04 referente al Informe del Docente que en su parte pertinente dice: “...El informe se elaborará siguiendo las pautas... Del informe obrante a Fs. 91/97 surge en forma manifiesta que el Docente no ha cumplimentado con las pautas requeridas, estableciendo expresamente en cada ítems: “Sin tareas de investigación planificadas ... sin tareas de servicio planificadas ...sin tareas de extensión planificadas”. Cabe señalar que en la Planificación presentada y aprobada, el Prof. Coutoune incluyó la realización de un Proyecto de Investigación como “Investigador” y la realización de una Maestría en Docencia Universitaria, pero no informó respecto a los mismos en el Informe que debe merituar el Comité Académico, según las pautas antes establecidas. De allí que, a criterio de esta DGAJ el Dictamen y la ampliación del Dictamen efectuada por el Comité Evaluador se corresponde con el propio Informe

114-13 1



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM - 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

efectuado por el Docente, teniendo en cuenta que el Comité debe evaluar el desempeño del docente según lo planificado (Planificación o Plan de Actividades) y según las funciones asignadas conforme su categoría y según el Estatuto de la UNaM, por lo cual no se advierte arbitrariedad manifiesta. En este punto, conforme la jurisprudencia de los tribunales locales y nacionales, no puede dejar de señalarse que la ponderación que realizan las personas calificadas por su idoneidad, específica en la materia correspondiente, y a las que se encomendó la función de analizar los informes previstos en la Ord. 001/04, supone un análisis técnico académico, que escapa al control de otros estamentos de la Universidad. Respecto al señalamiento de defectos de forma efectuado por el docente, cabe señalar que los plazos establecido en la Ord. CS N° 001/04 para la administración son ordenatorios y no perentorios, contando el administrado con recursos que la Ley 19549 le otorga ante demora de la administración, los cuales no han sido utilizados. Sobre la ampliación efectuada por el Comité Evaluador, el Art. 39 de la mencionada ordenanza no establece que deba notificarse al interesado, por lo cual no se ha violado reglamentación vigente alguna. Asimismo, respecto al punto de la excusación que plantea, transcribe el inciso f) del art. 32 de la Ord. CS N° 001/04, pero no manifiesta cual sería el supuesto.”

QUE, en la ampliación de los fundamentos del Recurso obrante a Fs. 166/167 el recurrente manifiesta que el plan de investigación fue evaluado por el Director del proyecto como satisfactorio (Fs. 144), resultando suficiente, para la dedicación simple, dicha evaluación y la que efectúan los alumnos. Además aduce, respecto a la Maestría, que la capacitación no está contemplada en carrera docente y que tiene aprobado el Proyecto de Tesis “modificación de los Trabajos prácticos de Parasitología”, pero el titular de la cátedra se opone, aduciendo autoritarismo. Asimismo, manifiesta en forma de pregunta, qué se evalúa si el desempeño o un informe defectuoso. Aduce que una supuesta cédula no tenía ni fecha ni hora de notificación.

QUE, la DGAJ quien mediante Dictamen N° 047/13 ha ratificado los términos del Dictamen N° 077/12, y respecto a los fundamentos de la ampliación efectuó las consideraciones que a continuación se transcriben: “Respecto al trabajo de Tesis de “modificar los Trabajos Prácticos de Parasitología” y la supuesta negativa por parte del titular de la Cátedra, en primer término, cabe señalar que el Titular es quien tiene la facultad de aprobar o no modificaciones, no constituyendo acto arbitrario la negativa y, en segundo término no podría efectuar modificación alguna en función al cargo que ostenta el Prof. Coutoune quien es de Auxiliar de Docencia y no Jefe de Trabajos Prácticos. Asimismo, cabe señalar que desde el año 2005 a la fecha el Prof. Coutoune ha afectado su carga horaria del cargo en cuestión (Auxiliar de primera simple) de Parasitología a la cátedra de Biofísica. Ello surge de expresamente de las Disposiciones N° 0326/05 y 835/05, por expreso pedido del Prof. Coutoune y, desde el 2007, el Prof. Coutoune continuó con dicha afectación en Biofísica, tal como surge de las Planificaciones de los Bienios 2007/2008 y 2009/2010 presentadas al Departamento de Biología (y aprobadas por el Consejo Directivo) y del informe que elabora al finalizar el bienio 2007/2008 obrante Fs. 91, en dónde reconoce haber destinado su dedicación horaria a la cátedra de Biofísica (en la que es Adjunto Simple Interino) y continuó. Sin perjuicio de lo manifestado, y sin inmiscuirse esta asesoría en materia académica, vale señalar que la “Tesis” es una propuesta que se elabora, lo que no significa que la misma se materialice, por

114-13



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO -RUTA 12 -KM -7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

lo cual no se advierte el motivo por el cual no ha podido terminar la misma. Ahora bien, respecto a los manifestado por el recurrente que la capacitación no está contemplada en carrera docente, cabe señalar que la Ord. CS N° 001/04, Art. 22 Punto 2 y Art. 23: Informe Docente Punto IV prevén expresamente. Además fue el propio Prof. Coutoune quien consignó en su “Planificación” (Fs. 89 refoliado) la realización de la Maestría en Docencia Superior, por lo cual debe Informar de conformidad a lo que planificó. Al respecto, también cabe agregar que la Maestría fue iniciada en el año 1998 (según surge de la Planificación Parasitología bienio 2003/2004 obrante Fs. 39) y la duración era de dos años, por lo cual, a criterio de esta asesoría, el hecho de no haberla terminado luego de catorce años es exclusiva responsabilidad del Sr. Coutoune, no pudiendo atribuirse culpa alguna al titular de la cátedra de Parasitología, ni mucho menos a los funcionarios ni al Consejo Directivo. Respecto a la supuesta cédula que no tenía ni fecha ni hora de notificación, la misma no fue agregada en el escrito de ampliación.”

QUE, en función a los fundamentos expuestos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dictaminó correspondía rechazar el Recurso interpuesto por el Prof. Mario Eduardo Coutoune.

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en el Despacho N° 064/13, sugiere “RECHAZAR el Recurso interpuesto por el Docente Mario Eduardo Coutoune de acuerdo al Dictamen Jurídico N° 047/2013 a fs. 169”.

QUE, el tema fue tratado y aprobado, en la 4ª Sesión Ordinaria/13 del Consejo Superior, efectuada el día 16 de octubre de 2013.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el Bqco. Mario Eduardo COUTOUNE – D.N.I. N° 13.005.104, contra la Resolución del Consejo Directivo N° 315/11 de la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales, que aprueba el resultado negativo de la Evaluación Docente Bienio 2007/2008 en el cargo Ayudante de Primera Simple.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. Archivar.-

RESOLUCIÓN CS N° 114-13

HAA/HJF
CHB


MIGUEL ANGEL LOPEZ
ING. FTL (M. Sc.)
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de Misiones


Lic. CARLOS ALBERTO TREVISAN
VICERRECTOR
Universidad Nacional de Misiones

Uz. Presidencia
de Consejo Superior